



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1053

Valledupar, 12 JUL, 2013

"Por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predios ubicados en la vereda Chinela (lote del tanque de almacenamiento del acueducto diagonal a la escuela rural) y el Corregimiento de Champan ( Puesto de Salud), jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1122 de fecha 19 de octubre de 2012 Corpocesar otorgó al Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predios ubicados en la vereda Chinela (lote del tanque de almacenamiento del acueducto diagonal a la escuela rural) y el Corregimiento de Champan ( Puesto de Salud), jurisdicción del municipio de Curumaní-Cesar. El permiso se otorgó por el periodo de seis (6) meses prorrogable a solicitud de parte interesada.

Que el señor Alcalde Municipal de Curumaní, solicitó a Corpocesar prórroga del permiso de exploración en busca de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No No 1122 de fecha 19 de octubre de 2012 . El peticionario manifiesta lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que el Municipio de Curumaní para poder contratar la (sic) actividades inherentes al objeto y alcance contractual del proyecto, debe realizar un proceso de acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, que el plazo de la resolución referenciada es de seis (6) meses y considerando que en ese lapso de tiempo no se pudo iniciar el proceso de contratación para las obras inherentes al cumplimiento del objeto y alcance del proyecto; es necesario la prórroga de cuatro (4) meses del permiso otorgado al municipio de Curumaní Cesar, mediante resolución 112 (sic) del 19 de octubre de 2012, permitiéndonos de esta manera poder suplir la necesidad que padece la Vereda de Chinela y el corregimiento de Champan, en cuanto al suministro de agua para toda la población allí asentada".*

Que frente a lo pedido, la Corporación a través de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, expidió el Auto No 079 del 21 de mayo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente, para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4, en iguales condiciones al otorgado en la Resolución No 1122 del 19 de octubre de 2012. En dicho Auto se indicó (entre otros aspectos), lo siguiente:

- 1- El permiso otorgado venció el 20 de abril del año en curso, conforme a lo establecido en la Resolución No 1122 del 19 de octubre de 2012.
- 2- Lo que procede jurídicamente es iniciar un nuevo proceso, consistente en establecer si es viable otorgar un nuevo permiso en iguales condiciones al inicialmente concedido.

Que de acuerdo a los dispuesto en el Artículo Segundo del Auto supra-dicho, se solicitó a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de permisos y concesiones hídricas, **"que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión**





Continuación Resolución No **1053** de **12 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predios ubicados en la vereda Chinela (lote del tanque de almacenamiento del acueducto diagonal a la escuela rural) y el Corregimiento de Champan (Puesto de Salud), jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar.

**Ambiental emita concepto técnico para establecer si es viable otorgar un nuevo permiso de exploración en busca de aguas subterráneas al Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4, en iguales condiciones al otorgado mediante Resolución No 1122 del 19 de octubre de 2012”.**

Que el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas y el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental conceptuaron lo siguiente:

“En el texto memorialista de la solicitud del nuevo permiso, no se establece que la actividad de prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, vaya a ser objeto de alguna modificación en cuanto a las consideraciones y recomendaciones dadas en la documentación allegada a la entidad, mérito por el cual se considera que la exploración será ejecutada en las mismas o iguales condiciones a las autorizadas mediante resolución No. 1122 del 19 de Octubre de 2012.

Bajo esa óptica, para resolver lo establecido en la resolución antes dicha, la Coordinación Jurídica Ambiental mediante Auto No. 119 del 6 de Agosto de 2012 (folios 81 – 82), decretó se estudiara la solicitud y documentación allegada a la entidad y para tal fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios ubicados en la vereda Chinela y en el Centro Poblado en Suelo Rural de Champan (Puesto de Salud), comprensión territorial del municipio de Curumaní – Cesar, donde se adelantará la actividad de prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, cuyo informe resultante de la actividad de evaluación ambiental, está integrado en los folios 93 al 101 del expediente sub.exámene.

Con base en los anteriores lineamientos y criterios, se considera técnicamente que no es necesario realizar una nueva visita de evaluación ambiental para establecer la viabilidad de otorgar un nuevo permiso al municipio de Curumaní – Cesar, para realizar la actividad de prospección y exploración que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento.

En razón y mérito de la expuesto, se considera técnica, operativa y ambientalmente factible se otorgue al municipio de Curumaní – Cesar, con número de identificación tributaria 800.096.580-4, un nuevo permiso para realizar la actividad de prospección y exploración, que incluya perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, en los sitios relacionados seguidamente, en idénticas o iguales condiciones a las facultadas mediante resolución No. 1122 del 19 de Octubre de 2012, por un periodo de seis (6) meses:

1. Predio ubicado en la vereda Chinela (lote del tanque de almacenamiento del acueducto, diagonal a la escuela rural),



Continuación Resolución No **1053** de **12 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predios ubicados en la vereda Chinela (lote del tanque de almacenamiento del acueducto diagonal a la escuela rural) y el Corregimiento de Champan ( Puesto de Salud), jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar.

**comprensión territorial del municipio de Curumaní – Cesar, en un área de 100 m<sup>2</sup>.**

**2. En el Centro Poblado en Suelo Rural de Champan (lote del Puesto de Salud), comprensión territorial del municipio de Curumaní – Cesar, en un área de 797.70 m<sup>2</sup>”.**

Que con fundamento en el anterior concepto se procederá a otorgar un nuevo permiso, en las mismas condiciones que el otorgado inicialmente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la vereda Chinela (lote del tanque de almacenamiento del acueducto, diagonal a la escuela rural) , jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, en un área de 100 m<sup>2</sup>.

**PARAGRAFO:** El nuevo permiso se otorga por un período de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, prorrogables a solicitud del interesado y previa verificación de cumplimiento.

**ARTICULO SEGUNDO :** Otorgar al Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio ubicado en el Corregimiento de Champan (lote del Puesto de Salud), jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, en un área de 797.70 m<sup>2</sup>.

**PARAGRAFO:** El nuevo permiso se otorga por un período de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, prorrogables a solicitud del interesado y previa verificación de cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al municipio de Curumaní Cesar, con identificación tributaria No 800096580-4 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
  - a) Ubicación de los pozos perforados (coordenadas) y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
  - c) Profundidad y método de perforación.
  - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación



1053

Continuación Resolución No 1053 de 12 JUL, 2013 por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumaní con identificación tributaria No 800096580-4, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predios ubicados en la vereda Chinela (lote del tanque de almacenamiento del acueducto diagonal a la escuela rural) y el Corregimiento de Champan ( Puesto de Salud), jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar.

- geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
  - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
  - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
  - h) Diseño de los pozos.
  - i) Adecuación e instalación de la tubería
  - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
  - k) Empaquetamiento de grava
  - l) Lavado y desarrollo del pozo
  - m) Pruebas de bombeo de larga duración
  - n) Cementada y sellada del pozo
2. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corposesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
  3. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
  4. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
  5. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
  6. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción de los pozos resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
  7. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
  8. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
  9. Obtener la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
  10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
  11. Tramitar y obtener la concesión de aguas.



Continuación Resolución No **1053** de **12 JUL. 2013** por medio de la cual se otorga al Municipio de Curumani con identificación tributaria No 800096580-4, nuevo permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en predios ubicados en la vereda Chinela (lote del tanque de almacenamiento del acueducto diagonal a la escuela rural) y el Corregimiento de Champan ( Puesto de Salud), jurisdicción del municipio de Curumani- Cesar.

---

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el municipio deberá presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Curumani Cesar, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 50 y ss del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 062-012